



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 19 del actual mes, ha sido aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia la escritura de elencamiento y favor del Real orden de 1.º de Diciembre del año último, para los pueblos de Fayon, Nones, y La Alfranca, Pajaritos y La Alfranca, desde el trimestre actual.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Pedro Ríos y Lorenzo Puertas, cuyas señas á continuación se expresan y en el caso de ser habidos los remitirán en clase de comunicados, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Calatayud que los reclama, dando parte al este Gobierno de provincia de haberlo así verificado. Zaragoza 4 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

El Sr. Jefe de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Montoya, Administrador que fué del Escusado del Arciprestazgo de Daroca en el año de 1805, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargo, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del citado año de 1805, por el espresado concepto, en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 40 de Febrero de 1863.—José Fullós.

El Director General, Tomas de Bar...

ARTICULO DE OFICIO.
La secretaria del Ayuntamiento de Montoya, con 1.400 reales anuales, se halla vacante en la Unión. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporación, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO
de la provincia de Zaragoza.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.
EMPLAZAMIENTO
Por el presente y en virtud de acuerdo de Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección 7.ª de este Tribunal, se cita y emplaza por primera vez á D. Vicente Goya, comisionado que fué de Escusado y Noveno de Calatayud por los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargo, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de cada uno de los espresados años é indicado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 40 de Febrero de 1863.—José Fullós.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
Por el presente y en virtud de acuerdo de esta Superioridad se cita, llama y emplaza á D. Antonio Moros y Sanchez, vecino que parece ser de esta capital y arrendatario que ha sido del portazgo del Corral de Almaguer con su intervención de Villatobas, desde el 1.º de Julio de 1859 á igual fecha de 1864, á fin de que dentro del plazo prorrogable de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación el siguiente anuncio:
La secretaria del Ayuntamiento de Montoya, con 1.400 reales anuales, se halla vacante en la Unión.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporación, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Zaragoza 14 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Pedro Ríos.
Edad 27 años, alto, rubio, cara delgada, viste pantalón de pana negra, botines ordinarios anchos, chaqueta de pana negra rayada con mangas, la mitad azul, y la otra mitad encarnada, con pañuelo de seda en la cabeza. Es vecino de La Alfranca.

Señas de Lorenzo Puertas.
Edad 32 años, más bajo que el anterior, cara delgada, color moreno, viste pantalón de pana chaquetón de paño, pañuelo de seda en la cabeza, calpargatas anchas y mangas azul.

Señas de Vicente Goya.
Edad 60 años, bajo, rubio, cara delgada, viste pantalón de pana chaquetón de paño, pañuelo de seda en la cabeza, calpargatas anchas y mangas azul.

Señas de Antonio Moros y Sanchez.
Edad 45 años, bajo, moreno, cara delgada, viste pantalón de pana chaquetón de paño, pañuelo de seda en la cabeza, calpargatas anchas y mangas azul.

en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo, por sí ó por medio de apoderado, ó bien la persona que de él pudiera traer obligación, á satisfacer el alcance que contra el mismo resulta como tal contratista, debiendo en otro caso comparecer en este Centro directivo á dar los descargos que á su derecho crea convenir; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Enero de 1863. — El Director general, Tomas de Ibarrola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relación nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital han sido declarados fallidos en el tercero y cuarto trimestre del corriente año, según providencias del Sr. Gobernador de la provincia fecha 2 de Enero último, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuación para que con arreglo á la disposicion 9.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Tercer trimestre.

- Serafin de Buen, 424 rs.
- Antonio Bertoncini, 239,60.
- Ramon Armiñana, 22,14.
- José Motivol, 66,26.
- Juan Marcen, 77,28.
- Victoriano Rocasolano, 77,28.
- Mariano Juste, 82,16.
- Isabel Argueh, 90,54.
- Isabel Tomey, 77,28.
- Mariano Bastor, 77,28.
- Isabel Gomez, 50,42.
- Alejandro Celbrán, 76,86.
- Anastasio Cavañón, 77,28.
- Mariano Serrano, 77,28.
- Fidela Fullera, 55,66.
- Manuela Monreal, 55,66.
- Antonio Serra, 26,50.
- Miguel Gil, 77,28.
- Juan Bergareel y Quiruga, 77,28.
- Teresa Sison, 77,28.
- Marcelina Lopez, 55,66.
- Ramon Gimenez, 231,88.
- Manuel Ferrer, 788,38.

- Ramon Guel, 378,72.
- Francisco Perez, 239,60.
- Pablo Gil, 70,82.
- Concepcion Garcia, 63,19.
- Vicente Gajo, 17,38.
- Mariano Serrano y Manuel Garcés, 16,99.
- Julian Piedrafita, 28,96.
- Sebastian Gals, 139,45.
- Jose Benis, 30,21.
- Sebastian Gals, 114,60.
- Paulino Rosillo, 124,37.
- Francisco Varela, 1407,97.
- El mismo, 260,05.

Cuarto trimestre.

- Ramon Broto, 364,38.
- Nicolas Frances, 92,75.
- Mariano Montes, 63,14.
- Juan Rodier, 189,36.
- Mariano Gimeno, 38,64.
- Maria Gros, 38,64.
- Prudencio Gil, 38,64.
- Marcelino Gimeno, 33,13.
- Vicente Montaña, 45,27.
- Mariano Solanas, 14.
- Antonio Blaquez, 41,95.
- Maria Aznar, 38,64.
- Zacarias Espinosa, 41,59.
- Juan Torres, 27,82.
- Maria Botalla, 27,83.
- Maria Castro, 27,83.
- Ildefonso Guillen, 386,45.
- Felix del Castillo, 38,64.
- Francisco Serrano, 38,64.
- Felix Sebastian, 189,36.
- Joaquin Gil, 149,80.
- Mariano Cervada, 38,64.
- Francisco Lagunas, 386,46.
- Arman Darblade, 189,36.
- Juana Moreno, 41,09.
- Miguel Ferrás, 5,26.
- José Español, 189,36.
- Manuel Bistaboa, 38,64.
- Fernando Rarjas, 38,64.
- Felisa Asarta, 27,83.
- Felipa Bonacasa, 427,66.
- La misma, 252,88.
- Juan Petrucci, 220,91.
- Petra Guerrero, 29,83.
- Antonio Frias, 32,45.
- Benito Ponce, 189,36.
- Manuela Megias, 127,80.
- Teresa Coll, 6,45.
- Maria Sanchez, 38,62.
- Maria Gajón, 23,18.
- Bernardo Mirate, 463,75.

Subsidio Industrial y de Comercio.

Al examinar esta Administracion las listas cobradoras de la Contribucion Industrial y de Comercio, correspondientes al primer semes-

tre del año actual, ha observado, que á las fábricas de aguardiente y molinos harineros, inscritos por menos de dos, tres ó seis meses se les figuraba la mitad de la cuota por el semestre, considerandole equivocadamente como anual. De aqui, que la oficina rectificase todas las partidas por los conceptos indicados; fijando la cuota íntegra cuando la inscripcion era por dos y tres meses ó menos de seis. Los señores Alcaldes y Secretarios no tuvieron en cuenta, según se tiene prevenido, que para el periodo de los seis meses, se habian de figurar por mitad todas las cuotas anuales á escepcion de las periódicas, y que tienen su designacion propia en las tarifas, porque si un industrial pide la alta, como fábrica de aguardiente ó molino harinero por dos ó menos meses, tres ó menos y menos de seis, comprendiendo la recaudacion un semestre, ó se le fija se la cuota por mitad, facilmente se desprende, resultaria ejercer su industria por la mitad de lo que debiera imponérsele, no siendo estas cuotas anuales; por consecuencia, solo en el caso de ser por seis meses ó mas, procede fijar la cuota correspondiente á un semestre, pero nunca en las periódicas, cuando el tiempo de estas es menor á aquel.

Sobre este extremo se han recibido algunas reclamaciones, y á fin de evitar por un lado á los contribuyentes la molestia de dirigirse por asuntos cuyo resultado no admite variacion, y por otro que la Administracion se ocupe en el despacho de los mismos inutilmente, empleando un tiempo que le es indispensable para las demas operaciones, he creído oportuno dirigirme á los Sres. Alcaldes para que estos lo hagan á los interesados; por medio de esta circular, á fin de esclarecer toda duda sobre la variacion de cuotas hecha por esta oficina al examinar las listas.

Al propio tiempo me veo en el caso de advertir á algunos Sres. Alcaldes que no remiten conforme las altas y bajas, que las adiciones de estas deben ser por duplicado una en papel del sello 9.º y otra en el de oficio, acompañadas de las papeletas de peticion, con la declaracion de tres industriales, como se previno en circular de 14 de Abril del año último, y que los recargos se detallen con las cantidades por conceptos y no en globo como se ha hecho en las listas, y han verificado en algunas adiciones.

Igualmente se encarga no dejen de remitir con la debida oportunidad la certificacion del tiempo que hayan permanecido abiertos los molinos olearios, con expresion de las prensas ó vigas de que constan.

No duda esta Administracion cumpliran celosamente con estas prevenciones todos los Sres. Alcaldes, evitando de este modo entorpecimientos á la marcha regular de esta dependencia. Zaragoza 14 de Febrero de 1863.—El Administrador P. S., Tomás Ruidiaz.

Con fecha 19 del actual mes, ha sido aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia la escritura de afianzamiento á favor del Recaudador de contribuciones D. Pascual Pellicer, nombrado por Real orden de 4.º de Diciembre del año último, para los pueblos de Fayon, Nonaspe, La Almolda, Bujaraloz y La Almonia, desde el trimestre actual hasta fin de Junio del año 1866 que cesara en la recaudacion de las contribuciones territorial y subsidio, con el premio de dos reales y noventa y ocho céntimos por ciento en la primera y tres reales y ochenta y siete céntimos en la segunda, según las condiciones de la subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los enunciadlos municipios y con el fin de que estos consideren como tal Recaudador al enuciado D. Pascual Pellicer, vecino de Caspe. Zaragoza 20 de Febrero de 1863.—P. S. Tomas Ruidiaz.

GOBIERNO
Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio: «Direccion general de Instruccion pública.—Negociado.—Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Hacienda pública, correspondiente á la facultad de Derecho Seccion de Derecho administrativo la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 3.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo ó administracion. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes

documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid 12 de Febrero de 1863.

Lo que, segun se me proviene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que lleguo á noticia de los interesados Zaragoza 18 de Febrero de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Comisario de guerra inspector del

Hospital militar de esta plaza

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente de ejército y de este distrito se verificará una pública licitacion, á las doce del dia 2 de Marzo próximo, en la Contraloria de dicho establecimiento para contratar la adquisicion de 3000 arrobas de leña de raiz de olivo, de la clase y circunstancias que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, asi como el modelo para las proposiciones que serán cerradas á las que deberá acompañar la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursa por la cantidad de 400 rs., todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 18 de Febrero de 1863.—Julian de Echenique.

Audiencia territorial de Zaragoza. CIRCULAR.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 11 del actual la comunicacion siguiente: Teniendo en cuenta la necesidad de que en la formacion de los indices no se emplee mas tiempo que el absolutamente preciso y la conveniencia de que esta Direccion conozca el estado en que se halla este importante servicio y el celo con que en lo sucesivo se procura su adelanto por los Registradores, ha acordado la misma que en los cinco primeros dias de cada mes los Jueces de primera instancia de los partidos, en que dichos indices no estén concluidos, cualquiera que sea el plazo que al efecto se haya pedido, y que V. S. haya señalado, den parte á esa Regencia del estado en que aquellos se encuentran, manifestando sucintamente los años, pueblos ó libros

cuyas inscripciones estén anotadas en el indice, con expresion del número de asientos hechos en su consecuencia en el mismo, y los que aun no han sido objeto de esta operacion; para que relacionada de esta manera la parte hecha con lo que resta por hacer, pueda estimar esta superioridad el adelanto de este servicio, que no ha podido apreciar en alguno de los partes dados en virtud de lo proveniente, en 30 de Diciembre último por falta de dicha expresion; y una vez recibidos por V. S. dichos partes, elevará a este Centro Directivo el extracto de los mismos antes del dia 12 de cada mes.

La que por disposicion del mismo Sr. Regente, se inserta en este periódico oficial, con objeto de que los Registradores de la propiedad de este territorio, la den el mas puntual cumplimiento. Zaragoza 14 de Febrero de 1863.—Manuel Guille, Secretario interino.

Dr. D. Feliciano Ximenez de Zañarbe, caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Escolano y Mateo, soltero, de 25 años de edad, de oficio carpintero, hijo de Gervasio y Tomasa; para que en el preciso termino de nueve dias, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldia, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1863.—Dr. Feliciano Ximenez de Zañarbe.—Por su mandado, José Colomar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Andrea Lopez de Gracia, en causa contra la misma sobre lesiones, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una viña de cuatro fanegas y dos cuartales de tierra en el término del Saso, jurisdiccion de Villa mayor, lindante con otras de Pablo

Garcia y brazal de herederos, retasada en 373 rs. vn.

Otra viña sita en el mismo pueblo, partida del Llano, de 4 fanegas confrontante con otras de Vicente Garcia y Francisco Mayoral, retasada en 587 rs. vn.

Un campo sito en dichos términos y partida, de una fanega dos cuartales de tierra, lindante con la viña anterior y otra de Mariano Abad, retasado en 40 rs. vn.

Una viña sita en el mismo pueblo, partida del Sasillo, de 4 fanegas de tierra, lindante con otra de Antonio Gascon y brazal de herederos, retasada en 747 rs. vn.

Un campo sito en el citado pueblo partida del Sasillo, de una fanega de tierra, lindante con la viña anterior y brazal de herederos retasado en 140 rs. vn.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 9 del próximo Marzo á las doce de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado y pueblo de Villamayor, sin que aparezca en el expediente que ninguna de las fincas expresadas se hallen gravadas con carga alguna. Dado en Zaragoza á 14 de Febrero de 1863.—Dr. Feliciano Ximenez de Zañarbe.

—Por mandado de S. S. José Colomer.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Cipriano Trjedor y Calisto de Gracia, conocido por Calisto Pelgrim y Pueyo, para que en el termino de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion de causa contra los mismos sobre hurto y vagancia y cumplir once dias de prision correccional, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Febrero de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

Banco de Zaragoza.

Desde el dia 1.º de Marzo próximo, queda abierto el pago del dividendo de 15,87 y medio céntimos por 100 acordado por la Junta general de accionistas, celebrada en 8 del actual, por intereses del segundo semestre y utilidades del año último 1862.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan presentarse en la Caja del establecimiento todos los dias no feriados desde las nueve á tres de la tarde á recibir la cantidad que les corresponda por el número de acciones, exhibiendo en el acto la respectiva inscripcion para hacer en ella las anotaciones convenientes. Zaragoza 18 de Febrero de 1863.—El Director 1.º J. Brail.

D. Mariano Broto, Secretario honorario de S. M. y escribano de cámara de la Audiencia territorial de Zaragoza etc.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion, se pronunció con fecha 4 de abril de 1863, en la ciudad de Zaragoza á 3 de Febrero de 1863; en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Jaca, entre partes, de la una como demandante Antonio Clemente, soldado de la primera compañía del primer Regimiento de artilleria, y de la otra José Garcés, Camilo Gil, Francisco Sanchez, Julian Eio y Maguel Garcés, sin bien respecto del último se ha seguido el juicio en rebeldia por no haber comparecido, vecinos los cinco de Eubun, y demandados sobre el cumplimiento de un contrato: autos pendientes ante Nos por recurso de apelacion que el demandante Antonio Clemente interpuso contra la sentencia que á su tiempo dictó el juez de primera instancia del partido.

Resultando que reunidos el dia 3 de Abril de 1859 los siete mozos comprendidos en el sorteo que iba á celebrarse en el lugar de Eubun, con arreglo á la ley de reemplazos, para cubrir el cupo señalado, o organon un documento privado, con objeto de consignar por escrito lo que habian tratado y convenido en re ellos á presencia de sus respectivos interesados, sobre comprar soldado en cuyo documento, groseramente redactado, se lee, que José Carlos Es aun se promete para ir soldado comprado por el número primero por la cantidad de seis onzas, valor de este Reino de Aragon y ademas un vestido.

Resultando que habiendo ca-
bido la suerte de soldado al mo-
zo Antonio Clemente, hubo que
ingresar en Cajón para cubrir
personalmente su plaza, no obs-
tante lo convenido, por que de-
clarado inútil el José Carlos
Estaun, que debia sustituirle,
creyeron los demás mozos que
el compromiso contratado habia
caducado y se negaron por con-
siguiente al pago de las canti-
dades que Clemente les reclama-
ba al objeto de adquirir otro
sustituto ó de realizar el depó-
sito necesario para la redención
del servicio militar.
Resultando que Antonio Cle-
mente, pariendo del supuesto
de que el convenio estaba subsi-
sistente y no podia menos de
sufrir su efecto ab objeto que los
mozos se propusieron al don-
trarlo, que fué principalmente
y sin limitacion de casos el de
allegar recursos en favor de
aquel al quien cupiese la suerte
de soldado, para que por uno
ú otro medio podiera librarse
del servicio de las armas, y fun-
dado además en la ley primera
título 11.º libro 10.º de la No-
visima Recopilacion, demandó
en juicio á José Garcés, Cami-
lo Gil, Francisco Sanchez, Ju-
lian Eito, Miguel Garcés y Ga-
briel Ganj como padres ó in-
teresados de los otros seis mo-
zos comprendidos en el sorteo
para que se les condenase al
pago de 5142 rs. 29 marave-
dis á que ascienden las seis se-
timas partes de los 6000 reales
del depósito que la ley exige pa-
ra la redención del servicio mi-
litar que se halla prestando el
demandante, y además al de
1000 rs. vn. anuales, durante
el tiempo que por insolvencia
ó culpa de los mismos tenga
que continuar sirviendo en el
ejército, ó bien aquella canti-
dad que mejor parezca corres-
ponder en justicia.
Resultando que de los seis de-
mandados á quienes se emplazó
únicamente comparecieron José
Garcés, Camilo Gil, Francisco
Sanchez y Julian Eito, los cua-
les, sin desconocer la ligiti-
dad del documento en que se
apoya la demanda, opusieron co-
mo escepcion la caducidad é
ineficacia de la obligacion de-
rivada del hecho de haberse de-
clarado inútil al José Carlos
Estaun, á cuya persona se refe-
ria el caso en concreto como

aparecia del mismo documento
que no puede ni cabe inter-
pretarse de la manera que lo
hace el demandante.
Resultando que el juicio se
siguió en rebeldia, con respec-
to á Miguel Garcés, y que el
otro demandado Gabriel Ganj
quedó eliminado del pleito por
haber reconocido el derecho que
sustenta el demandante.
Resultando que las partes se
ayudaron de la prueba testifical
para acreditar los hechos alega-
dos, y de mostrar por este me-
dio el sentido genuino del docu-
mento de que se trata segun la
intencion de los otorgantes.
Resultando que el Juez de
primera instancia del partido
por sentencia que pronunció en
25 de Diciembre de 1861, es-
tando la escepcion propuesta
por José Garcés y sus consor-
tes, les absolvió de la demanda
sin expresa condenacion de cos-
tas, de cuyo fallo interpuso An-
tonio Clemente recurso de ape-
lacion que le fué admitido.
Resultando que en la segun-
da instancia el apelante fundan-
dose si en la naturaleza y
efectos del contrato, base de la
demanda, segun la inteligencia
que debe dársele, y conside-
rando que con la reclamacion
deducida su primera instancia
se habian traspasado los límites
del derecho, se concretó á pe-
dir que se condenase á los de-
mandados, sino al pago de la
cantidad reclamada, por lo me-
nos al de seis onzas de oro, ó
sean 96 duros con las costas de
ambas instancias.
Resultando que José Garcés
y consortes protestaron contra
el cambio que los defensores del
Clemente venian introduciendo
en la petición de la demanda,
porque en su concepto sobre ser
ilegal, inducia vicio en el pro-
cedimiento, circunstancia que
les obligaba á no con estar en lo
relativo á este particular, si
bien alegaron sobre el fondo del
negocio en vista de los méritos
de la primera instancia pidiendo
la confirmacion de la sen-
tencia apelada.
Vistos siendo ponente el Mi-
nistro D. Antonio Mira Percebal.
Considerando que bien exa-
minado en la esencia el docu-
mento que otorgaron los mozos
sorreables del lugar de Embún,
el dia 3 de Abril de 1859, se
comprende que el contrato no

se limitó á que precisamente
hubiera de ser el sustituto Jo-
sé Carlos Estaun, con exclusion
de cualquiera otro, sino que mas
bien tuvo como principal objeto
y fué la intencion de dos otor-
gantes el auxiliarse mutuamente
y contribuir con una cantidad
determinada á favor de aquel á
quien cupiera la suerte de sol-
dado, para que viese de obte-
ner, si era posible, por uno ú
otro medio la redencion del ser-
vicio militar.
Considerando que subsisten-
te el contrato segun se acaba
de explicar, no cabe eludir su
cumplimiento, ni es posible tam-
poco que deje de producir sus
naturales efectos á tenor de lo
dispuesto en la ley primera, tí-
tulo 11.º libro 10.º de la No-
visima Recopilacion, de donde se
deriva la obligacion común á
todos los demandados de satis-
facer al soldado Antonio Cle-
mente cada uno la parte corres-
pondiente para el efectivo de las
seis partes de los 96
duros en que se fijó el precio
para la adquisicion de sustituto,
que es precisamente lo que pide
el demandante en el escrito
de agravios, prescindiendo ya
de la pretension que se dedujo
en primera instancia.
Considerando por último que
no se ofrece inconveniente en
admitir la nueva petición for-
mulada por el apelante en la se-
gunda instancia, pues si bien
no es igual á la que anterior-
mente tenía deducida, como que
la variacion se refiere al mas ó
al menos de la cantidad recla-
mada, sin cambio de accion en
producir novedad en los funda-
mentos de la demanda, no se
entiende que por ello se hayan
infringido las reglas del proce-
dimiento, mayormente si se ob-
serva que en la súplica de la
demanda se pidió en último tér-
mino aquella cantidad que me-
jor pareciera corresponder en
justicia.
Fallamos:
Que debemos revocar y re-
vocamos la sentencia apelada,
y condenamos á José Garcés,
Camilo Gil, Francisco Sanchez,
Julian Eito, y Miguel Garcés,
á que satisfagan al demandan-
te Antonio Clemente, en cuan-
to al cumplimiento del contrato otorgado
el dia 3 de Abril de 1859, la
cantidad que á cada uno cor-
responda del importe de las cin-

co sétimas partes de los 96 du-
ros con que habian de contri-
buir todos los otorgantes para
la adquisicion del sustituto, sin
hacer expresa condenacion de
costas. Asi por la presente nues-
tra definitiva sentencia, que
además de notificarse en estrá-
dos por lo respectivo á Miguel
Garcés, será publicada en el
Boletin oficial de la provincia,
lo pronunciamos, mandamos y
firmamos.—Antonio Maria Asen-
sio y Bonel.—Antonio Mira Per-
cebal.—Manuel Angel Gonzá-
lez.—Cipriano Domínguez.—
Eduardo de los Rios.
Asi resulta de dichos autos
á que me refiero. OY para que
conste, y su insercion en el
Boletin oficial de la provincia
como se halla mandado, firmo
la presente en Zaragoza á 9
de Febrero de 1863.—D. Ma-
riano Broto.
Asi resulta de dichos autos
á que me refiero. OY para que
conste, y su insercion en el
Boletin oficial de la provincia
como se halla mandado, firmo
la presente en Zaragoza á 9
de Febrero de 1863.—D. Ma-
riano Broto.
Parte no oficial.
Debiendo proveerse la plaza de
portero de entrada y rastrillos de
las cárceles de esta capital, los que
aspiran á ella, podrán presentar
sus solicitudes al alcalde de las
mismas dentro del término de ocho
dias acompañadas de los documen-
tos que previene la Real orden de
29 de Diciembre de 1860, para
cuya plaza serán preferidos los in-
dividuos de la guardia civil, sar-
gentes y cabos del ejército, que ha-
yan recibido su licencia sin ninguna
nota. Zaragoza 19 de Febrero de
1863.—Joaquin de Zenarbe.
Por la Direccion general del Re-
gistro de la Propiedad de esta Audiencia
gida al Sr. Registrador de esta Audiencia
con fecha 11 del actual la co-
municacion de la junta de la Plaza de
El Eraso que proceder á la con-
clusion de la obra de la misma se
ha dispuesto sacar en pública sub-
asta para el 1.º del próximo Marzo
en las salas consistoriales del mismo
estando el pliego de condiciones de
manifiesto en casa del Sr. Cura pa-
roco del pueblo.
En las obras del ferro-carril en
construccion de Pamplona á Alsa-
sua, se admiten cuantos trabajado-
res se presenten tanto para los mo-
vimientos de tierra como para los
de arte.
Imprenta de Antonio Gallina